

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2023 00256** promovido por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** contra la **Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal Unisar**, informando que obra demanda ejecutiva asignada por reparto. Sírvase proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se tiene la solicitud de mandamiento de pago elevada por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías contra Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal Unisar, por la suma de \$16.296.723, por concepto de cotizaciones obligatorias de sus empleados al Sistema General de Pensiones; y \$84.300.692 por concepto de intereses causados sobre las cotizaciones obligatorias hasta el 06 de julio de 2023 y los que se sigan causando.

Al respecto, los artículos 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, disponen:

“Sanción moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, al igual que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios (...).”

“Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, presta merito ejecutivo”.

A su vez, el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994, señala:

“Del procedimiento para Constituir en Mora al Empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”.

De la revisión de los documentos aportados con la solicitud de mandamiento de pago, se advierte que, si bien obra copia del requerimiento realizado, también lo es que no se tiene certeza de que dicho requerimiento haya sido recibido por el empleador moroso, por lo que en los términos dispuestos en el artículo quinto del Decreto 2633 de 1994, no se evidencia que la sociedad ejecutada recibiera la comunicación que le fue remitida por la entidad administradora.

En efecto, no obra certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería. Se aporta documento que se denominó: “*Guía de transporte / prueba de entrega*”, sin embargo, dicho documento no se puede constituir como certificación de entrega, en tanto, no se indica quién recibe y su calidad, tampoco se confirma que en la dirección de “entrega” funcione la corporación que se pretende ejecutar. Por lo tanto, no se ha constituido en mora al deudor, en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías contra la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal Unisar.

Segundo: Reconocer Personería para actuar a la doctora Jéssica María Londoño Ríos, como apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Tercero: Devolver la demanda y sus anexos. En firme, **archivar** las diligencias.

**Notifíquese y Cúmplase,
Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez**

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 30 FIJADO HOY 22 DE
MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0f00603b69427f26c4ac7897376e9c7b966b607fd8b5355a59362d703ead87**

Documento generado en 21/03/2024 09:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>